

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS206/9
19 de febrero de 2003

(03-1037)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS A LAS CHAPAS DE ACERO PROCEDENTES DE LA INDIA

Entendimiento entre la India y los Estados Unidos con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 2003, dirigida por la Misión Permanente de la India y la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de las delegaciones de esos países.

La India y los Estados Unidos desean informar al Órgano de Solución de Diferencias que han convenido en el adjunto "Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias en el seguimiento de la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto *Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India* (WT/DS206)".

Le solicitamos que tenga a bien distribuir esta notificación a los miembros del Órgano de Solución de Diferencias.

(firmado) V.P. Haran
Chargé d'Affaires, a.i.
Por la India

(firmado) David P. Shark
Chargé d'Affaires, a.i.
Por los Estados Unidos

Procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del
Entendimiento sobre Solución de Diferencias aplicable en el seguimiento
de la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto:
Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping y compensatorias
a las chapas de acero procedentes de la India
(WT/DS206)

El 29 de julio de 2002 el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Grupo Especial que entendió en la diferencia planteada en la OMC sobre el asunto *Estados Unidos - Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India* (WT/DS206/R) entre la India y los Estados Unidos de América ("los Estados Unidos"). El 1º de octubre de 2002, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), la India y los Estados Unidos convinieron en el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones pronunciadas por el ESD en esta diferencia (WT/DS206/7, de fecha 3 de octubre de 2002). Según los términos del acuerdo, el proceso de aplicación había de completarse para el 29 de diciembre de 2002. El plazo prudencial fue prorrogado de mutuo acuerdo hasta el 31 de enero de 2003 (WT/DS206/8, de fecha 24 de enero de 2003).

La India y los Estados Unidos han convenido en el procedimiento siguiente:

1. En caso de que la India considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, la India solicitará la celebración de consultas, que las partes aceptan celebrar dentro de los 12 días siguientes a la fecha de distribución de la solicitud. La India y los Estados Unidos convienen en que al final de dichas consultas, si así lo declara cualquiera de las partes, las partes considerarán de consuno que las consultas no han permitido resolver la diferencia.
2. A partir de ese momento, la India estará facultada para solicitar el establecimiento de un Grupo Especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD (el "Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento").
3. En la primera reunión del OSD en que figure como punto del orden del día la solicitud de la India de que se establezca un grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento, los Estados Unidos aceptarán el establecimiento de ese grupo especial.
4. La India y los Estados Unidos cooperarán para hacer posible que el grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento distribuya su informe dentro de los 90 días siguientes al establecimiento del grupo especial, excluido el tiempo durante el cual puedan suspenderse los trabajos del grupo especial con arreglo al párrafo 12 del artículo 12 del ESD.
5. En caso de apelación contra el informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento, la India y los Estados Unidos cooperarán para hacer posible que el Órgano de Apelación distribuya su informe dentro de un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la apelación al OSD.
6. Con respecto a la adopción de los informes del grupo especial y del Órgano de Apelación en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21, serán aplicables los plazos establecidos en el artículo 16 y en el párrafo 14 del artículo 17 del ESD.

7. La India no pedirá autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo del artículo 22 hasta la adopción de los informes presentados en virtud del párrafo 5 del artículo 21. Si, sobre la base del resultado de las actuaciones que pudiera promover la India de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, la India decide promover actuaciones al amparo del artículo 22 del ESD, los Estados Unidos no harán valer el hecho de que la solicitud de la India haya sido presentada fuera del plazo de 30 días establecido en la primera frase del párrafo 6 del artículo 22 del ESD para alegar que la India está imposibilitada de obtener la autorización del OSD. Ello se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados Unidos a que la cuestión se someta a arbitraje de acuerdo con el párrafo 6 del artículo 22.
8. Si la India pide autorización para suspender concesiones u otras obligaciones al amparo del párrafo 2 del artículo 22 del ESD, y si los Estados Unidos impugnan a tenor del párrafo 6 del artículo 22 del ESD el nivel de la suspensión de las concesiones u otras obligaciones y/o formulan una reclamación basada en el párrafo 3 del artículo 22, la cuestión se someterá a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD. La India no se opondrá a que la cuestión sea sometida a ese arbitraje.
9. La India y los Estados Unidos acuerdan continuar cooperando en todas las cuestiones relacionadas con el presente procedimiento convenido y no plantear objeciones de procedimiento a ninguna de las actuaciones a que en él se hace referencia. Si durante la aplicación del presente procedimiento la India y los Estados Unidos consideran que no se ha tratado debidamente un aspecto procesal, procurarán hallar en el más breve plazo posible una solución que no afecte a los demás aspectos y actuaciones que en él se convienen.
10. El presente procedimiento convenido es sin perjuicio de los derechos de la India o los Estados Unidos de iniciar cualquier acción o cualquier actuación procesal para proteger sus derechos o intereses, incluida la activación de cualquier aspecto de las disposiciones del ESD.

Ginebra, 14 de febrero de 2003

Por la India:

Por los Estados Unidos:

(firmado) V.P. Haran
Chargé d'Affaires, a.i.
Misión Permanente de la India

(firmado) David P. Shark
Chargé d'Affaires, a.i.
Misión Permanente de los Estados Unidos